

Al Señor
Intendente Municipal
DR. JORGE E. YOUNG
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumpla en eleva a Vd. la ORDENANZA QUE este H. Cuerpo aprobó por unanimidad sobre tablas en la Séptima Sesión Extraordinaria realizada el día 20 de Marzo del cte. año al considerar el Expediente: B-37-84 BLOQUE DE CONCEJALES DE LA UNIÓN CIVIL CA RADICAL; JUSTICIALISTA Y MID Presentan Proyecto de Ordenanza Ref: Estableciendo reglamentación de carácter general en exenciones Municipales:

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º- Establécese una reglamentación de carácter general a los efectos de exenciones de tributos municipales conforme las normas que establece la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º- Podrá eximirse del pago de la tasa por alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública a:

- 1.- Personas pobres.-
- 2.- Personas jubiladas, pensionadas y/o retiradas de la Caja de Previsión, en los casos en que dichos contribuyentes se hallaren comprendidos en la calificación de "personas pobres".-
- 3.- Instituciones benéficas, de bien público y culturales, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito.-
- 4.- Entidades deportivas.-
- 5.- Entidades religiosas.-
- 6.- Mutualidades y sociedades de socorros mutuos.-
- 7.- Asociaciones profesionales con personería gremial.-
- 8.- Comisiones de Fomento Vecinales.-
- 9.- Partidos Políticos.-

ARTICULO 3º- Podrá eximirse del pago de la Tasa de Servicios Sanitarios a:

- 1.- Personas pobres.-
- 2.- Personas jubiladas, pensionadas y/o retiradas de la Caja de Previsión, en los casos en que dichos contribuyentes se hallaren comprendidos en la calificación de "personas pobres".-
- 3.- Entidades religiosas.-
- 4.- Comisiones de Fomento Vecinales.-
- 5.- Partidos Políticos.-

ARTICULO 4º- Podrá eximirse del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene a:

- 1.- Personas incapacitadas físicamente .-
- 2.- Personas jubiladas, pensionadas y/o retiradas de la Caja de Previsión, en los casos en que dichos contribuyentes se hallaren comprendidos en la calificación de "personas pobres".-
- 3.- Cooperativas.-

ARTICULO 5º- Podrá eximirse del pago de los derechos de construcción a:

- 1.- Instituciones benéficas o culturales, por los inmuebles que le pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito.-
- 2.- Entidades deportivas.-
- 3.- Entidades religiosas.-
- 4.- Mutualidades y sociedades de socorros mutuos.-
- 5.- Cooperativas, por las construcciones que realicen en los inmuebles que le pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito, afectadas a los fines de su creación.-
- 6.- Asociaciones profesionales con personería gremial.-
- 7.- Comisiones de Fomento Vecinales.-

ARTICULO 6º- Podrá eximirse del pago de los derechos de Publicidad y Propaganda, de los Derechos de Ocupación o Uso de los Espacios Públicos y de los Derechos a los Espectáculos Públicos a :

- 1.- Entidades benéficas o culturales.-
- 2.- Entidades deportivas en aquellos rubros en los que no se realicen actividades deportivas por medio de deportistas profesionales.-
- 3.- Entidades religiosas.-
- 4.- Mutualidades y sociedades de socorros mutuos .-
- 5.- Comisiones de Fomento Vecinales.-

ARTICULO 7º- Las personas pobres podrán ser titulares de las exenciones que se determinanen la presente Ordenanza, cuando:

- 1.- Se trate de propietarios de un único inmueble, destinado a vivienda propia, cuya valuación fiscal no supere el monto que se fije anualmente para eximir el pago del impuesto inmobiliario, a los propietarios de un único bien.-
- 2.- Se trate de personas jubiladas, pensionadas y/o retiradas con haberes jubilatorios mínimos.-
- 3.- Se trate de personas que no cuenten con otros ingresos provenientes de actividades comerciales, industriales y/o participación en sociedades.-
- 4.- Que el grupo familiar que convive con el solicitante, no perciban rentas de ninguna índole.-
- 5.- Las personas incapacitadas físicamente hereditarán el grado de incapacidad mediante certificado médico expedido por instituciones oficiales.-

ARTICULO 8º- A los fines previstos en el Artículo 7º, los solicitantes para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán presentar la pertinente declaración jurada en el mes de Enero de cada año, con excepción del corriente ejercicio fiscal, en que podrá efectuarse hasta el 30 de Junio del año 1984 cono asimismo la documentación que justifique reunir los requisitos mencionados en el Artículo precedente.-

ARTICULO 9º- La tramitación administrativa a los fines de exención impositiva municipal deberá realizarse por ante el Departamento Ejecutivo Municipal, cumplimentando los siguientes requisitos:

a) La Dirección de Catastro y el Departamento Registros y Percepción de Servicios Domiciliarios que emitirán la certificación acreditando la condición de propietario de inmueble único.-

b) La Secretaría de Salud, Cultura y Deporte que certificará en la ficha socio-económica los extremos exigidos en la Ordenanza.-

c) La Dirección de Asuntos Legales analizará las constancias aportadas dictaminando sobre los presupuestos fácticos y su adecuación a la presente reglamentación, elevándose al Honorable Concejo Deliberante a resolución.-

ARTICULO 10º- Las instituciones benéficas o culturales podrán ser titulares de las exenciones que se determinan en la presente Ordenanza cuando:

1.- Estén inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público que determina la Ley nº 7.287.-

2.- Los inmuebles por los que les corresponda el beneficio, estén afectados a los fines específicos de la entidad.-

ARTICULO 11º- Las entidades deportivas podrán ser titulares de las exenciones que se determinan en la presente Ordenanza, cuando:

1.- Los inmuebles por los que les corresponde el beneficio, estén afectados a los fines específicos de la entidad.-

2.- No practiquen ninguna actividad deportiva con carácter profesional.-

3.- Permitan la prestación de las instalaciones para las clases oficiales de Educación Física de escuelas y colegios.-

ARTICULO 12º- Las entidades religiosas podrán ser titulares de las exenciones que se determinan en la presente Ordenanza, cuando:

1.- Estén reconocidas como tales por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.-

2.- Por los inmuebles de su propiedad designados totalmente a fines religiosos y en los que funcionen en forma gratuita escuelas, hospitales, hogares o asilos pertenecientes a las mismas.-

ARTICULO 13°- Las mutualidades y sociedades de socorros mutuos podrán ser titulares de las exenciones que se determinan en la presente Ordenanza, cuando:

- 1.- Refieran a inmuebles que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito y estén afectadas a los fines específicos de la entidad.-
- 2.- Las asociaciones mutualistas deberán funcionar de conformidad a las normas establecidas en la Ley 20.321.-

ARTICULO 14°- Las Cooperativas podrán ser titulares de las exenciones que se determinan en la presente Ordenanza, cuando:

- 1.- Estén constituidas conforme a las normas establecidas en la Ley N° 20.337.-
- 2.- Presten servicios públicos y las tarifas sean pagadas por los socios.-

ARTICULO 15°- Las asociaciones profesionales, con personería gremial, podrán ser titulares de las exenciones que determina la presente Ordenanza, cuando:

- 1.- Acrediten la personería gremial otorgada por la autoridad competente.-
- 2.- Refieran a inmuebles afectados a sus fines específicos y no a inmuebles de su propiedad, cuyo destino sea la transferencia a favor de sus asociados o terceros.-

ARTICULO 16°- Las Comisiones de Fomento Vecinales, podrán ser titulares de las exenciones que determina la presente Ordenanza, cuando:

- 1.- Refieran a inmuebles que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito y estén afectadas a los fines específicos de la entidad.-
- 2.- Acrediten el cumplimiento de la inscripción en el Registro Especial creado por Ordenanza 19/84.-

ARTICULO 17°- Los Partidos Políticos, podrán ser titulares de las exenciones que determina la presente Ordenanza, cuando:

- 1.- Estén organizados conforme a las normas establecidas en la Ley N° 22.627.-
- 2.- Refieran a inmuebles que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito y estén afectadas a los fines específicos de su funcionamiento.-

ARTICULO 18°- Las exenciones previstas en esta Ordenanza comprenden las de Derecho de Oficina para las actuaciones administrativas que se realicen para su otorgamiento.-

ARTICULO 19°- Para el supuesto que los contribuyentes o responsables falsearon la declaración jurada, alterando cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra con el propósito de beneficiarse con las exenciones tributa-

.../// 5

rias serán posibles de una multa igual al monto total del tributo a ingresar con sus correspondiente interés .-


ARTICULO 20°- Regístrase, comuníquese al Departamento Ejecutivo, días al Boletín Municipal y tomen debido conocimiento áreas de Etradas; Dirección de Hacienda y Rentas; Secretaría de Salud Cultura y Deportes; Departamento de Acción Social; Dirección de Obras y Servicios Sanitarios; Departamento Registro y Percepción de Servicios Domiciliarios y Asesoría Letrada Municipal.-

llago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 33/84.-


SILVIA L. MEDOCZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JOSE B. SAFT
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE